

CG/AC-0022/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LA CIUDADANÍA A PARTICIPAR COMO SUPERVISORAS O SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS O CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024

GLOSARIO

CAEL	Capacitadora (s) o Capacitador (es) Asistente (s) Electoral (es) Local (es).
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convocatoria	Convocatoria por la que se invita a la ciudadanía a participar como Supervisoras o Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Junta Local	Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



CG/AC-0022/2024

Lineamiento	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.
Manual	Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
PMDC	Presidenta y/o Presidente de Mesa Directiva de Casilla.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SEL	Supervisora (s) o Supervisor (es) Electoral (es) Local (es).
UFD	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41 Base V apartado B y C del citado ordenamiento, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto a nivel federal como local.

CG/AC-0022/2024

- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales; así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponden tanto al INE como al Instituto.
- III. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, el Consejo General del INE aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- IV. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017 por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento. En esta reforma se regula la contratación y participación de las figuras de los SEL y CAEL en diversas actividades de asistencia electoral durante los procesos electorales concurrentes.
- V. El catorce de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-0749/2017 y acumulados, en relación con el Acuerdo INE/CG565/2017, resolución por la que se confirma lo previsto en el artículo 246 numeral 9, del Reglamento, entre otros; siendo este el que tiene relación con las actividades que desarrollan las y los CAEL.
- VI. El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018 por el que, en acato a la sentencia recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-0749/2017 y sus acumulados, se modifica el Acuerdo INE/CG565/2017 que reformó diversas disposiciones del Reglamento.
- VII. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG294/2023, aprobó el modelo de casilla única para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- VIII. El Consejo General del INE, mediante sesión ordinaria de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, emitió el Acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG492/2023 por el que se aprobó la ECAE y sus respectivos Anexos, entre ellos el Manual, aplicable para regular los procedimientos referidos de las figuras federales, así como el Anexo 21 relativo al Lineamiento.

Dicho Acuerdo fue notificado el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés a este Organismo, mediante la circular número INE/UTVOPL/0120/2023.

CG/AC-0022/2024

- IX.** En sesión ordinaria del treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Convenio Específico de Coordinación con el INE, con motivo del Proceso Electoral, mediante el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-023/2023.
- X.** En sesión extraordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG561/2023, aprobó los *“Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”*, con sus respectivos anexos.
- XI.** En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- XII.** El Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, emitió el Acuerdo INE/CG615/2023, por el que aprobó la Adenda para incorporar el Criterio que atiende el principio de imparcialidad en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales que forma parte de la ECAE y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste.
- XIII.** En sesión ordinaria de once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0063/2023 por el que designa a las Consejerías Electorales, así como a las Secretarías de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral
- XIV.** El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:
- “Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*
- Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.*
- XV.** En sesión especial de quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0007/2024, el Consejo General de este Instituto ordenó a los Consejos Distritales y Municipales Electorales que inicien con los

CG/AC-0022/2024

trabajos relativos a la planeación y habilitación de espacios para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral.

- XVI.** En la sesión especial de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto designó a las Consejerías Electorales, así como a las Secretarías de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0009/2024.
- XVII.** El Consejo General del Instituto, en sesión ordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0015/2024, aprobó el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales entre el INE y el Instituto que, en su caso, se envíen a un órgano electoral distinto al competente, para el Proceso Electoral.
- XVIII.** El siete de marzo de dos mil veinticuatro, la UFD envió vía correo electrónico, el modelo de cartel y de contenido de la Convocatoria a la Titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local.
- XIX.** El once de marzo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local, informó a este Instituto vía correo electrónico, la validación del modelo de cartel y de contenido de la Convocatoria.
- XX.** En el día señalado en el numeral anterior, la Junta Ejecutiva del Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEE/JE-023/2024, por el que se aprobó el tabulador de sueldos para las y los SEL y CAEL, con motivo del Proceso Electoral.
- XXI.** El doce de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente Instrumento.
- XXII.** El día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de este Acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

CG/AC-0022/2024

decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y las leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral y vigilar el adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto;
- Dictar los Acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código y las disposiciones legales aplicables.

CG/AC-0022/2024

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V Apartado A, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; en su ejercicio, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se ejercerán con perspectiva de género.

En cuanto al apartado B, inciso a), numeral 1, señala que corresponde al INE para los procesos federales y locales la capacitación electoral.

Por su parte, el apartado C, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, los que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de candidaturas y partidos políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a lo establecido en el apartado B, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE, y las que determine la ley.

2.2 LGIPE

El artículo 4 numeral 1 establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia LGIPE.

El artículo 32 numeral 1 inciso a) fracciones I y IV, señala que, el INE tiene como atribución en los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley de este apartado y las leyes locales correspondientes.

El diverso 104 numeral 1 inciso a), establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.



CG/AC-0022/2024

Según lo dispone el artículo 215, el Consejo General del INE será responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla.

En términos del numeral 2 del citado artículo, el INE, y en auxilio a los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos.

2.3 REGLAMENTO

Según lo dispone el artículo 5 numeral 1 inciso b), se entenderá por CAEL, el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la ECAE correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el inciso ee), numeral 1 del artículo 5, se entenderá por SEL, el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la ECAE correspondiente.

De igual manera, el numeral 2 del artículo 110, dispone que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar al INE en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.

El numeral 3 del citado artículo 110 señala que, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

En términos del numeral 1 del artículo 114, determina que el manual de contratación de SE y CAE será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, y deberá contemplar, entre otros temas, lo relativo al reclutamiento selección, designación y capacitación de SEL y CAEL.

De conformidad con el artículo 116 numerales 3 y 4 señala que el programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realicen, entre otros, las y los SEL y CAEL, antes, durante y después de la jornada electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la LGIPE y en las legislaciones electorales locales. Dicho Programa contemplará las actividades de

CG/AC-0022/2024

apoyo, entre otras figuras, de las y los SEL y CAEL en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral.

El artículo 182 numeral 2 dispone que, en el caso de elecciones concurrentes, las y los SEL Y CAEL apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

De conformidad con el artículo 383 numeral 2 dispone que, en caso de elecciones, los OPL podrán, mediante Acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de las y los SEL Y CAEL para auxiliar en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

Por último, el artículo 429 numeral 2 establece que, en elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, deberán considerar la participación de los CAEL para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen; asimismo, los SEL y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

2.4 LINEAMIENTO

De acuerdo al apartado de "*Perfil de las y los SEL y CAEL*", se describen de la siguiente manera:

- a) **SEL:** Personal temporal, contratado para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAEL. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la ECAE correspondiente.

La o el SEL es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAEL a su cargo durante la segunda etapa de capacitación electoral, con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las PMDC; en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla; apoyar en caso de ser necesario al reporte del Conteo Rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales y/o municipales.

- b) **CAEL:** Personal de carácter temporal que se contrata para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias

CG/AC-0022/2024

del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la ECAE correspondiente.

La o el CAEL es la persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local que corresponda, entregar los paquetes electorales locales a las PMDC, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, apoyar en caso de ser necesario al reporte del Conteo Rápido, apoyar en el reporte de incidentes al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

De acuerdo a los apartados de “Competencias de la o el SEL” y “Competencias de la o el CAEL”, son las que se enlistan a continuación:

- a) Para las y los SEL, serán:
 - Liderazgo;
 - Trabajo bajo presión;
 - Orientación al servicio;
 - Manejo y resolución de problemas; y
 - Planeación.
- b) Para las y los CAEL, serán:
 - Persuasión y negociación;
 - Orientación al servicio;
 - Trabajo bajo presión; y
 - Trabajo en campo.

Ahora bien, las tareas específicas, líneas de acción y descripción detallada de actividades a realizar antes, durante y después de la Jornada Electoral, por las y los SEL, se detalla en el apartado denominado “Actividades específicas de la o el SEL”, las cuales se describen a continuación de manera enunciativa, mas no limitativa:

- Supervisar las actividades que los CAEL realicen en la ubicación de casillas;
- Auxiliar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación, integración y distribución de los documentos y materiales electorales que se entregan a las y los PMDC;
- Realizar reporte sobre el PREP-Casilla y, en su caso, sobre Conteo Rápido;



CG/AC-0022/2024

- Operación de Mecanismos de Recolección y recepción de paquetes electorales; y
- Auxiliar en los cómputos distritales o municipales.

Por lo que respecta a las tareas específicas, líneas de acción y descripción detallada de actividades a realizar antes, durante y después de la Jornada Electoral, por las y los CAEL, se detallan en el apartado denominado “*Actividades específicas de la o el CAEL*”, las cuales son:

- Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las PMDC.
- Asistencia en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP-Casilla).
- Mecanismos de Recolección y recepción
- Auxiliar en los cómputos distritales o municipales
- Auxiliar/Coadyuvar con CAE del INE en actividades para la difusión de listados de casillas, en el equipamiento y acondicionamiento de casillas, en la recuperación de mobiliario y equipo, así como en la limpieza de los lugares que se utilizaron para su instalación.
- Brindar apoyo en las actividades de las Medidas de Accesibilidad, para el trámite de anuencias alternas y para auxiliar en verificar que los domicilios cumplan con las características de acceso en marcadas en el ANEXO 25 del Reglamento.

Adicional a lo descrito con anterioridad, en el contenido del Lineamiento se señalan otras actividades de colaboración con las y los Supervisores, Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales del INE, que este Instituto retoma en el contenido del cartel de la Convocatoria, en observancia a lo mandatado por el Consejo General del INE, así como a la validación realizada por la Junta Local, tal como se aduce en el Antecedente XIX de este Instrumento.

3. DE LA CONVOCATORIA

Tal como se estableció en el antecedente VIII de este instrumento, el INE mediante el Acuerdo INE/CG492/2023, aprobó la ECAE, la cual se define como el conjunto de actividades, fines y recursos que se organizan y plantean de tal manera que cumplan con los objetivos que el propio INE determinó para garantizar el derecho al voto. En ese sentido, la referida Estrategia tiene el objetivo de brindar certeza en los procedimientos de los órganos centrales y desconcentrados del INE, así como de los OPL, en materia de capacitación y asistencia electoral que utilizan diferentes tácticas para el mismo proceso.

En ese orden de ideas, dentro del propio documento rector de la ECAE, al que alude el numeral 3 del artículo 112 del Reglamento, se identifica la participación de los OPL

CG/AC-0022/2024

en la implementación de la misma, con motivo del proceso electoral federal y locales concurrentes, principalmente, dentro de las líneas de acción relativas a la Asistencia Electoral.

Ahora bien, en cuanto a los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, en términos de lo previsto en el artículo 114 del Reglamento, así como, en el capítulo 7 del Manual de la ECAE, se señala que el objetivo es establecer un procedimiento estandarizado para que los OPL puedan cubrir las posiciones de SEL y CAEL con los mismos esquemas utilizados en la contratación de los CAE federales. En ese orden de ideas, el subcapítulo 7.1 de dicho Manual, se estipula lo siguiente:

(...)

En el 2024, la elección de representantes en el ámbito federal concurrirá con comicios locales en todas las entidades de la República, por lo que será necesaria la participación de los OPL, al ser órganos facultados para organizar elecciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones locales.

Para la organización de los comicios locales es fundamental el desarrollo de actividades de asistencia electoral en dicho ámbito, por lo que resulta necesario que los OPL contraten a las y los prestadores de servicios requeridos para desempeñarse como CAEL, ya que es a través de estas figuras que se da certeza a las tareas en materia de asistencia electoral antes, durante y después de la Jornada Electoral. Es importante remarcar que el reclutamiento, selección, designación y capacitación de las y los SEL y CAEL se establece de conformidad con los artículos 5, párrafo 1, incisos b) y ee) y 114 del Reglamento de Elecciones del INE.

En virtud de lo anterior, en el presente Manual se explica de manera genérica el procedimiento a implementar para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL a nivel local, el cual se encuentra detallado en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (Anexo 21).

Los OPL serán los encargados de operar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, mientras que las y los miembros de las JLE únicamente tendrán la responsabilidad de capacitar al personal de los órganos electorales locales respecto a la aplicación de los procedimientos normativos y técnicos.

(...)"

En ese contexto, se precisa que, la Convocatoria emitida mediante este Instrumento, se sujeta al modelo establecido para los OPL, previamente aprobado por el Consejo General del INE, por conducto del multicitado Acuerdo INE/CG492/2023, en el marco de la ECAE, modelo que corresponde al Anexo 21 del Manual. Además, cabe destacar



CG/AC-0022/2024

que, el contenido de la Convocatoria que corre agregada al presente como **ANEXO UNICO**, ha sido validado por la Junta Local, tal como se refirió en el Antecedente XIX del presente Acuerdo, siendo importante aclarar que, el periodo de difusión y vigencia de la misma, acorde a lo establecido en el Lineamiento, será del **dieciocho de marzo al seis de abril del año dos mil veinticuatro**, por lo que será hasta ese momento que se llevarán a cabo las actividades de difusión de la Convocatoria, por parte de este Instituto.

En ese sentido, es preciso señalar que las personas que deseen participar como SEL o CAEL, en observancia a lo previsto por el artículo 303 numeral 3 de la LGIPE, deberán cumplir con los requisitos legales y administrativos señalados en el Lineamiento.

Una vez precisado lo anterior, a continuación, se describen los aspectos más relevantes que contiene la Convocatoria.

✓ **REQUISITOS LEGALES:**

1. Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite.
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
3. Tener mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria).
4. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para el cargo.
5. Se podrá contratar a personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero que corresponda a la entidad en la que se celebrará la elección.
6. No militar en ningún partido político ni haber participado activamente en alguna campaña electoral en el último año.
7. No haber participado como representante de partido político con registro vigente o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años.
8. Leer y aceptar el aviso de privacidad disponible para su visualización en la página web en el apartado exclusivo de la convocatoria.

CG/AC-0022/2024

✓ **REQUISITOS ADMINISTRATIVOS:**

- A. Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, carta de naturalización.
- B. Credencial para Votar vigente (original y copia) de alguno de los distritos electorales locales.
- C. Comprobante de domicilio (original y copia) con una antigüedad no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera).
- D. Comprobante o constancia de estudios (no se aceptará tira de materias) que acredite el nivel educativo que corresponda (original y copia).
- E. Aceptar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad.
- F. No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado, de algún/a Vocal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva o integrante del Consejo Local o Distrital, ni integrante de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del OPL.
- G. No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el Proceso Electoral.
- H. Tomar la plática de inducción que imparta el OPL.
- I. Aprobar la evaluación integral, que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista que se realizarán en los órganos colegiados o de vigilancia de los OPL.
- J. Tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía sorteada (incluyendo fines de semana y días festivos).
- K. No ser SE o CAE del INE ni haber sido designada/o como propietaria/o en los cargos de Consejera/o Distrital o Municipal, Coordinador/a Distrital de Organización Electoral o Auxiliar Electoral de Organización Electoral por parte del IEE, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

CG/AC-0022/2024

- L. Al momento de la contratación, presentar los siguientes documentos:
- CURP (original y copia).
 - Constancia de Situación Fiscal (original y copia) expedida por el SAT.
 - Tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro.
- M. Requisitos deseables, pero que no son causa de exclusión de la o el aspirante:
- Contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún proceso electoral federal o local.
 - Saber conducir y contar con licencia de manejo vigente.
 - Contar con conocimientos básicos sobre el manejo de teléfonos inteligentes.

Es importante enfatizar que, dentro de la fase de Reclutamiento de SEL y CAEL prevista en el Lineamiento, una vez que dé inicio el periodo de difusión de la Convocatoria, indicado en líneas anteriores, se utilizarán los materiales de difusión validados por la Junta Local, y a través de estos, se pondrá continuamente a disposición de la ciudadanía el link para el registro en línea, por medio del portal web del Instituto y de las redes sociales institucionales.

Asimismo, podrán acudir para mayores informes o en su caso recibir apoyo para que las personas interesadas realicen su registro en las sedes tanto de la UFD como de los Consejos Distritales de este Organismo; también estarán disponibles los números telefónicos donde la ciudadanía interesada podrá recibir orientación por parte del personal de este Organismo con relación al cumplimiento de requisitos y la documentación que deben de reunir para acreditarlos, entre otras inquietudes que puedan llegar a surgir en torno a dicha Convocatoria.

Finalmente, se señala que, atendiendo a lo establecido en el cronograma del Lineamiento, el **periodo de contratación** para ambas figuras será del **veintiocho de abril al once de junio de dos mil veinticuatro** y, en cuanto a la retribución mensual, será como se señala en la siguiente tabla:

PUESTO	SUELDO BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO
Supervisora o Supervisor Electoral	\$10,216.80	\$9,422.32
Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral	\$7,812.85	\$7,279.92

La Convocatoria que para tal efecto se emita señalará el sueldo mensual neto que se ha precisado en la tabla que anteriormente fue expuesta.

CG/AC-0022/2024

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente Instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, VII, LIII y LX, 107 fracción VII y 118 fracción XVII del Código, este Consejo General estima procedente:

- Emitir la Convocatoria, en términos de las disposiciones previstas por el Consejo General del INE, en el marco de la ECAE, documento que corre agregado al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que, a través de la Coordinación de Comunicación Social de este Organismo Electoral, una vez iniciado el periodo de difusión de la Convocatoria, siendo el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se publique la misma en el periódico de mayor circulación en el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 fracciones XL, XLI y XLVI, del Código.
- Facultar al Encargado de Despacho de la UFD, a las Presidentas y Presidentes de los Órganos Transitorios del Instituto y al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social, para que, durante todo el periodo de vigencia de la Convocatoria, el cual comprende del dieciocho de marzo al seis de abril del dos mil veinticuatro, realicen las actividades de difusión correspondientes, en los lugares estratégicos dentro de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales que integran esta Entidad Federativa, así como a través de medios digitales.
- Facultar al Encargado de Despacho de la UFD, para que en coadyuvancia con los Consejos Distritales Electorales, lleve a cabo el reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 fracción II del Código.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 91 fracciones I, III y XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta entidad federativa, para su conocimiento; y
- c) A la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

CG/AC-0022/2024

Con fundamento en el artículo 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano de Dirección faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo, para su debido cumplimiento:

- a) Al Encargado de Despacho de la Unidad de la UFD del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Directora Administrativa del Instituto, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este Acuerdo; y
- d) A las Presidentas y Presidentes de los Órganos Transitorios del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado emite la Convocatoria por la que invita a la ciudadanía a participar como Supervisoras o Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, en los términos que hacen referencia los puntos considerativos 3 y 4 del presente Instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la UFD, a las Presidentas y Presidentes de los Órganos Transitorios de este Instituto y al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para que ejecuten las acciones necesarias para la difusión de la Convocatoria, conforme a lo estipulado en el considerando 4 de este Acuerdo.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta a la UFD, para que en coadyuvancia con las Presidentas y Presidentes de los Consejos Distritales Electorales Uninominales, lleve a cabo el reclutamiento y selección de las Supervisoras o Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes Electorales Locales, conforme a lo narrado en el considerando 4 de este Instrumento.

CG/AC-0022/2024

QUINTO. El Consejo General del Instituto, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante Instrumento identificado con el número CG/AC-004/14. Respecto al **ANEXO ÚNICO** de este Acuerdo, publíquese de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA



¡TE ESTAMOS BUSCANDO!

SEL CAEL

CONVOCATORIA

REQUISITOS LEGALES

1. Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite.
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
3. Tener mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria).
4. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para el cargo.
5. Se podrá contratar a personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero que corresponda a la entidad en la que se celebrará la elección.
6. No militar en ningún partido político ni haber participado activamente en alguna campaña electoral en el último año.
7. No haber participado como representante de partido político con registro vigente o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años.
8. Leer y aceptar el aviso de privacidad disponible para su visualización en la página web en el apartado exclusivo de la convocatoria.

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

- A. Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, carta de naturalización.
- B. Credencial para Votar vigente (original y copia) de alguno de los distritos electorales locales.
- C. Comprobante de domicilio (original y copia) con una antigüedad no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera).
- D. Comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo que corresponda (original y copia).
- E. Aceptar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad.
- F. No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado, de algún/a Vocal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva o integrante del Consejo Local o Distrital, ni integrante de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del OPLE.
- G. No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el Proceso Electoral 2023-2024.
- H. Tomar la plática de inducción que imparta el OPLE.

SUPERVISORA / SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL

Persona encargada de coordinar, apoyar y verificar las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAEL a su cargo con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a la capacitación del personal de casilla, los mecanismos de entrega, traslado y recolección de paquetes electorales y la colocación de las casillas.

CAPACITADORA / CAPACITADOR - ASISTENTE ELECTORAL LOCAL

Persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de integrar en tiempo y forma los paquetes electorales locales, transmitir los resultados en el PREP-Casilla, dar seguimiento del reporte de incidentes, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

- I. Aprobar la evaluación integral, que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista que se realizarán en los órganos colegiados o de vigilancia de los OPL.
- J. Tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía sorteada (incluyendo fines de semana y días festivos).
- K. No ser SE o CAE del INE ni haber sido designada/o como propietaria/o en los cargos de Consejera/o Distrital o Municipal, Coordinador/a Distrital de Organización Electoral o Auxiliar Electoral de Organización Electoral por parte del IEE, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
- L. Al momento de la contratación, presentar los siguientes documentos:
 - CURP (original y copia).
 - Constancia de Situación Fiscal (original y copia) expedida por el SAT.
 - Tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro.
- M. Requisitos deseables, pero que no son causa de exclusión de la o el aspirante:
 - Contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún proceso electoral federal o local.
 - Saber conducir y contar con licencia de manejo vigente.
 - Contar con conocimientos básicos sobre el manejo de teléfonos inteligentes.

ETAPAS

Recepción de documentos y registro: 18 de marzo al 06 de abril de 2024
Examen: 13 y 14 de abril de 2024
Entrevista: 15 al 26 de abril de 2024
Resultados: 27 de abril de 2024

SALARIO Y PERIODO DE CONTRATACIÓN

Periodo de contratación: 28 de abril a 11 de junio de 2024

Sueldo mensual neto:

SEL: \$9,422.32 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS 32/100 M.N.)

CAEL: \$7,279.92 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 92/100 M.N.)

DATOS DE CONTACTO

WhatsApp:
22 15 79 58 17 / 22 01 89 26 28
22 23 93 24 47 / 22 15 78 67 05

Teléfono:
22 22 16 71 49

Calte Aquiles Serdán Snt, No. 416-A,
Col. San Felipe Hueyotlipán, C.P. 72030 Puebla, Pue.

REGÍSTRATE EN LÍNEA

